



Exp.: 5547/2024

## ANUNCIO

**ASUNTO: RESOLUCIÓN N.º 5 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR, DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO OPOSICIÓN, MEDIANTE LA COBERTURA DEFINITIVA DE LA PLAZA DE NATURALEZA ESTRUCTURAL DENOMINADA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, GRUPO A, SUBGRUPO A1, PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**

Vista el acta número 8 emitida por el Tribunal Calificador, con fecha 18 de mayo de 2026, del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Técnico de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1 y constitución de Lista de Reserva, para el Cabildo Insular de El Hierro mediante el procedimiento de concurso oposición, emite la siguiente INSTRUCCIÓN sobre el Segundo Ejercicio de la Fase de Oposición de dicho proceso selectivo, que complementa la anterior instrucción (Resolución número 1) en todos aquellos aspectos compatibles con la naturaleza del segundo ejercicio.

***INSTRUCCIONES PARA LAS PERSONAS Opositoras EN EL SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO***

El ejercicio consistirá en desarrollar por escrito diez preguntas teórico-prácticas, sobre las materias específicas contenidas en el temario, elegidas por el Tribunal mediante sorteo. El Tribunal elaborará dos ejercicios (A y B) con diez preguntas de similar complejidad y sorteará ante las personas opositoras el examen que se desarrollará (A o B).

Este segundo ejercicio tendrá una duración mínima de tres horas y se calificará de 0 a 50, valorándose cada pregunta correcta con 5 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 25 puntos. El Tribunal ha resuelto no ampliar la duración del ejercicio y no computará en esas tres horas el tiempo necesario para la explicación del ejercicio y de las reglas para su desarrollo, el del sorteo entre los ejercicios A y B, ni tampoco el de recogida del ejercicio.

Las personas opositoras podrán asistir a este segundo ejercicio acompañados de los textos legales que se concretan seguidamente. Ese material que podrá servir de apoyo a las personas opositoras en la prueba será en soporte papel, **en copia de la disposición publicada en el Boletín Oficial del Estado (versión consolidada), siempre que no sufra ningún tipo de anotaciones, ni marcas, ni subrayados y que contenga exclusivamente el texto de la disposición.** No se permitirán códigos, ediciones o libros diferentes a esas copias.

El material que se podrá llevar al segundo ejercicio será el siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales





- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.
- Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de El Hierro (en este caso, la única publicación admitida será la del BOP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Este material será revisado por el Tribunal en el acceso a la sala donde se celebre el ejercicio y podrá volver a revisarse en cualquier momento hasta el sellado del sobre que contenga los ejercicios. La persona opositora se responsabiliza del cumplimiento de las condiciones exigidas, pudiendo ser expulsada del ejercicio en caso de que se observe o descubra cualquier incumplimiento.

Desde la entrada al examen hasta su recogida, no se permitirá la consulta o apoyo de ningún documento, ni dispositivo electrónico o mecánico (salvo los indicados anteriormente, exclusivamente en soporte papel). Cada persona opositora podrá disponer de un corrector de escritura (por ejemplo, Tipex o similar) que facilite la corrección y evite tachones y borrones en el ejercicio. No se permitirá el uso compartido del corrector de escritura.

Los **criterios de valoración** del segundo ejercicio serán los siguientes:

1. Cada uno de los supuestos prácticos consistirá en la contestación a diez preguntas sobre situaciones típicas de la vida administrativa.
2. El ejercicio no tendrá extensión máxima, siendo muy importante que la escritura durante su desarrollo sea lo suficientemente clara que permita su lectura.
3. La normativa, abreviaturas o acrónimos se citarán en un primer momento de forma completa (por ejemplo, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), pudiendo indicarse de forma abreviada en el resto de las citas. Podrá también utilizarse, desde el primer momento, la abreviatura (art.) por (artículo).
4. Se valorará positivamente:
  - La cita correcta y precisa de la normativa aplicable.
  - La identificación acertada de las disposiciones directamente relacionadas con la cuestión planteada (por ejemplo, el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de preguntarse por el expediente administrativo).





- La adecuación de la respuesta al contenido solicitado, así como la claridad, precisión y rigor técnico en la exposición de los conocimientos.
  - La presentación ordenada, lógica y estructurada del ejercicio, junto con una correcta ortografía y sintaxis.
  - La coherencia y corrección jurídica de la propuesta formulada en relación con los hechos expuestos y la normativa aplicable.
  - La capacidad de razonamiento, la sistemática en el planteamiento, la formulación lógica de conclusiones y la adecuada interpretación de los conocimientos.
5. Se valorará negativamente.
- La cita incorrecta, imprecisa o errónea de la normativa aplicable.
  - La inclusión de disposiciones no aplicables a la cuestión planteada o incorrectamente identificadas.
  - La falta de adecuación al contenido solicitado, así como las exposiciones confusas, imprecisas o con incorrecciones conceptuales o técnicas.
  - La presentación desordenada, farragosa o poco estructurada del ejercicio, así como las deficiencias ortográficas y sintácticas o la existencia de tachones reiterados.
  - La incoherencia o incorrección de la respuesta respecto de los hechos expuestos y de la normativa aplicable.
  - La ausencia de razonamiento jurídico suficiente, de sistemática en el planteamiento o de conclusiones lógicas y fundamentadas.

**LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR,**

*(firmado electrónicamente)*

**Fdo.: Carmen del Cristo Guillén Casañas.**

